

En Murcia, siendo las diez horas del día 26 de Noviembre de 2009, procedo a conocer sobre los recursos presentados a las decisiones incluidas en actas del JUEZ UNICO DE COMPETICION y de otros asuntos según detalle, actuando de secretario Juan A. EXPOSITO GUTIERREZ:

1. RECURSO PRESENTADO AL ACTA Nº 8 PUNTO 2 DEL JUC.

D. JERONIMO SIGUENZA, presenta recurso a la sanción interpuesta por el comité de competición en su acta nº 8 punto 2. El jugador en su escrito manifiesta:

- a) Su arrepentimiento, hecho que le honra pero que no puede ser tenido como atenuante pues el artículo 9 establece que el arrepentimiento espontáneo, debe ser tenido en cuenta cuando se realiza inmediatamente a la comisión de la falta.
- b) El ser sancionado por primera vez no figura en el reglamento como atenuante.
- c) Es hecho probado que el jugador manda a tomar por culo al arbitro ante la negativa de este a dialogar con el, perdiendo como así mismo reconoce los nervios ante tal circunstancia reclamando de forma ostentosa por lo que es excluido para posteriormente y por su frase ser descalificado. No observamos por tanto ninguna acción atenuante en este sentido.
- d) El hecho de haber sido arbitro dialogante en esta federación no esta comprobado y no puede ser tenido en cuenta porque nada obliga a un arbitro a dar explicaciones de sus decisiones técnicas.

Por su parte este comité no ha recibido justificante ninguno de las tasas por recurso al comité de apelación.

Ante lo anteriormente expuesto este comité RESUELVE:

Desestimar el recurso por defecto de forma consistente en no pagar los derechos y ratificar la sanción por ser conforme a derecho.

Dado que el dictado de la resolución aplica primero la desestimación, el recurrente no deberá abonar los gastos del recurso

Las sanciones dictadas en la presente acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación según el artículo 108 del RRD.

Las sanciones económicas impuestas en el presente acta a las personas o entidades deberán ser depositadas en la sede federativa o fotocopia del ingreso efectuado en la cuenta de CAJAMURCIA oficina central de Murcia número 2043 0090 35 020 0510146 en un plazo máximo de 10 días a contar desde el siguiente a la notificación.

Contra estos acuerdos se podrá interponer recurso ante el COMITÉ DE DISCIPLINA DEPORTIVA de la Región de Murcia en un plazo de quince días hábiles a su publicación en la forma que regulan los estatutos y reglamentos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las diez horas veinte minutos del día antes citado.